RESOLUCIÓN NÚMERO 121/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600198719

ANTECEDENTES

I. El 20 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP)** la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600198719:**

> *"DOCUMENTOS SOBRE EL PRESUPUESTO OTORGADO PARA EL EJERCICIO 2018 Y DOCUMENTOS SOBRE EN QUE SE GASTÓ" (Sic.)*

II. El 17 de junio de 2019, el Director General de la **DGPP** emitió el oficio **511.3/0957/2019** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que "*Se requiere de un mayor plazo para atender la solicitud, toda vez que se encuentra integrando la información requerida, en conjunto con la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, en virtud que, el capítulo 1000 (servicios personales) está a cargo de esa área, y dar una respuesta correcta del presente requerimiento.*"; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44**, fracción II y **132**, segundo párrafo de la **LGTAIP**; **65**, fracción II y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.*

II. Que los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días

hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la **DGPP**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la **DGPP** manifestó que *"Se requiere de un mayor plazo para atender la solicitud, toda vez que se encuentra integrando la información requerida, en conjunto con la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, en virtud que, el capítulo 1000 (servicios personales) está a cargo de esa área, y dar una respuesta correcta del presente requerimiento."*; por lo que de conformidad con los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGPP** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGPP** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de junio de 2019.

Erick Fernando García Puón
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

Martha Adriana Morales Ortiz
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia